



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CM-SG OF. INT. N° 0281/2021

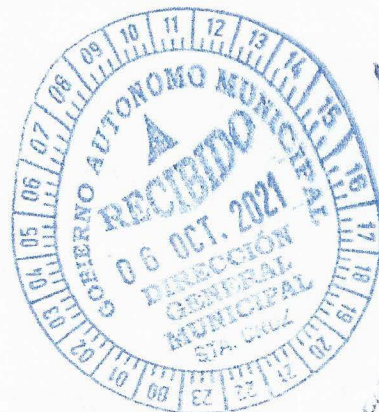
Santa Cruz de la Sierra 22 de Septiembre de 2021

Señor

Max Jhonny Fernández Saucedo

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Presente.-



REF. REMITE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1477 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "LEY DE MODIFICACION A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1456 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - LEY DE ALIANZA PUBLICO PRIVADAS".-

Estimado Alcalde:

Por medio de la presente se remite a su despacho **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1477 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "LEY DE MODIFICACION A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1456 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - LEY DE ALIANZA PUBLICO PRIVADAS"**, aprobada por el pleno del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 052/2021-2022, de fecha 22 de Septiembre de 2021, para fines de su correspondiente promulgación y publicación de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

Con este motivo saludamos a usted atentamente.

Abg. Israel Alcócer Candia
CONCEJAL PRESIDENTE



Sra. Silvana Mucarzel Demetry
CONCEJAL SECRETARIA

cc. archivo



Despacho del Alcalde Municipal
Dirección General Municipal OF. N° 890/2021
Santa Cruz de la Sierra, 15 de octubre de 2021

Señor,
Israel Alcocer Candia
Presidente
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
Ciudad. -

2479 2021

Ref.: Remite Informes Legales con observaciones a las Leyes Autonómicas Municipales sancionadas por el Concejo Municipal:

1. "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1476 de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123/2014 de Contratos y Convenios municipales"; y
2. "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1477 de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1456 de Alianzas Público-Privadas". -

De mi mayor consideración:

En atención a los **Oficios con Cite: CM-SG OF. INT. N° 280/2021 y N° 281/2021**, ambos de fecha 06 de octubre del año en curso, que remiten para fines de promulgación la "**Ley N° 1476 de Modificación a la Ley Autonómica Municipal N° 123/2014 de Contratos y Convenios municipales**" y la "**Ley N° 1477 de Modificación a la Ley Autonómica Municipal N° 1456 de Alianzas Público-Privadas**" respectivamente, encontrándome dentro del plazo previsto en el art. 24 parágrafo I de la **Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal**", quiero manifestar expresamente que comparto la preocupación con las autoridades que integran el Concejo Municipal de reafirmar sus facultades fiscalización, asignadas constitucionalmente, puesto que con la pasada gestión municipal, dicha potestad quedó reducida a la mínima expresión.

En tal sentido, ratifico mi compromiso de cooperar en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de dicho Órgano Legislativo, en mérito a la transparencia y responsabilidad que me caracteriza. A su vez, combatir la corrupción arraigada en la gestión pública para lo cual resulta vital contar con las medidas idóneas de control interno previo por parte del Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Auditoría según la Ley N° 1178 SAFCO, así como de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Asimismo, es menester restablecer la eficacia de los instrumentos de fiscalización con los que cuenta el Concejo Municipal sobre el manejo eficiente de los recursos públicos, la ejecución presupuestaria y actividades que han sido programadas en el Plan Operativo Anual, además de la periódica y permanente rendición de cuentas, con respeto al principio de división de funciones previsto constitucionalmente y que permita un armónico relacionamiento entre ambos órganos.

Pues téngase presente que el acto de aprobación previa a la ejecución de contratos o convenios acarrea la responsabilidad del Concejo Municipal en la suscripción y contenido del acto que aprueba. Al ser co-partícipe en el acto jurídico aprobado, el Concejo Municipal se crea a sí mismo

Alc. David Ever Montaño Balldorán
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

un conflicto de intereses que compromete su potestad fiscalizadora, virtualmente anulándola al despojarse de su independencia institucional al tener que fiscalizar, en buena cuenta, sus propios actos merced a su aprobación.

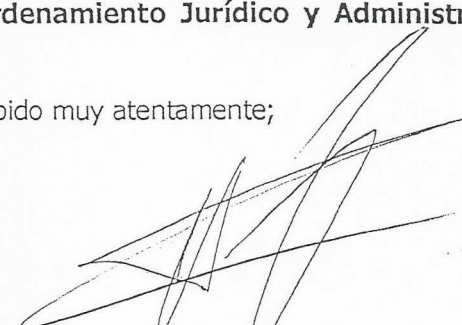
Lo anterior violenta el sistema de frenos y contrapesos instituido en el artículo 12 de la Constitución y que es aplicable a las relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo Municipal, ya que la precondition indispensable para el ejercicio de la potestad fiscalizadora es que el órgano de control no sea el autor o co-autor de los actos que se controlan.

Además de acarrear un conflicto de intereses a la potestad fiscalizadora del Concejo Municipal, la aprobación o ratificación irrestricta también violenta el sistema de frenos y contrapesos al dificultar el desarrollo de la potestad ejecutiva del Gobierno Municipal, motivo por el cual el Tribunal Constitucional Plurinacional ha desarrollado jurisprudencia que recomienda categorizar los contratos y convenios que ameriten pronunciamiento y corresponsabilidad por parte del Órgano Legislativo. Pues ya desde tan atrás como la promulgación de la Ley SAFCO se tiene claro que la fiscalización no supone ni puede suponer obstaculizar el normal desarrollo de la actividad de la Administración Pública.

Esto no es considerado tanto en la "**Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1476 de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123/2014 de Contratos y Convenios municipales**" como en la "**Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1477 de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1456 de Alianzas Público-Privadas**", tal como se podrá evidenciar de la lectura de la justificación y fundamentos expuestos en los Informes Legales adjuntos al presente oficio, por lo que en aras de ser propositivos, así como coadyuvar en la recuperación de su potestad fiscalizadora, se plantean alternativas de redacción que permitan su ejercicio en forma compatible con los principios fundamentales de división de funciones, supremacía constitucional y jerarquía normativa, sin afectar el ejercicio de la facultad ejecutiva que corresponde a este Órgano, en estricta observancia de los arts. 12 y 410 de la Constitución Política del Estado.

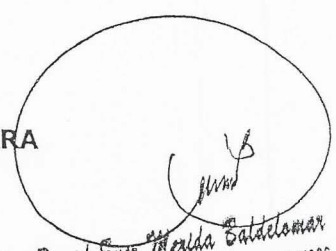
Por tanto, pido por su intermedio se remita a consideración y tratamiento del Pleno el contenido de ambos Informes Legales y de encontrarse fundadas las observaciones formuladas dentro de ellos, acorde al art. 24 de la mentada **Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal**", se proceda conforme a derecho.

Con este especial motivo me despido muy atentamente;


Max Jhonny Fernández Saucedo
Alcalde Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CC./Arch.
Adj. Lo que indica


Abg. David Ever Merida Baldeomar
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA